ORDENANZA Nº 350.

Art. 1º) A los efectos de dejarse establecida la aplicación del Título referido a TERRENOS BALDIOS de la ORDENANZA GENERAL FISCAL en vigencia y la concordante ORDENANZA Nº 235, éste dejará “transitoriamente” de ser considerado como tal, desde el momento en que se haya dado cumplimiento a todas la disposiciones emergentes de la ORDENANZA DE EDIFICACION y ORDENANZA GENERAL FISCAL en vigencia, refernte a iniciación de obras, estableciéndose un plazo máximo para la habilitación definitiva de la obra de UN (1) AÑO a partir de ese momento.
El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para extender por hasta UN (1) AÑO más el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el interesado solicitare la ampliación del mismo, mediante la presentación de antecedentes y justificaciones, por la cuales, razones de fuerza mayor, le hubieran impedido dar cumplimiento a la terminación de la obra dentro del plazo establecido en el Art. 1º de la presente Ordenanza.
Art. 2º) En caso de no darse cumplimiento en forma estricta a lo determinado en el Art. Anterior, el propietario perderá los beneficios que el mismo le acuerda, en cuanto a la aplicación de la Ordenanza General Fiscal – TERRENOS BALDIOS, a cuyo efecto se procederán de oficio a liquidarlo con retroactividad a la fecha en que le fuera otorgado el certificado de iniciación de Obra, las Tasas que correspondan en su calidad de TERRENO BALDIO, en cuyo caso seguirá siendo considerado BALDIO hasta la fecha de habilitación definitiva.
Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.